

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a la firma «Derivados del Azufre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Via Layetana, cien- to cincuenta y ocho, la importación con franquicia arancelaria uno coma dos diaminoetano y sulfato de manganeso monohi- drato, ambos referidos al cien por cien, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fa- bricación etilen-bisditiocarbomato de manganeso en forma de «Fungicida Dimaneb» y «Dimaneb Técnico», previamente ex- portados.

Artículo segundo.—A los efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de etilen-bisditiocarbomato de man- ganeso referidos al cien por cien exportados, podrán impor- tarse con franquicia arancelaria veinticinco kilogramos de uno coma dos diaminoetano y setenta y cinco kilogramos de sul- fato de manganeso monohidrato, ambos referidos al cien por cien.

Dentro de estas cantidades se consireran mermas el quince por ciento de las materias primas importadas. No existen sub- productos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se ha- yan efectuado desde el 11 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las conte- nidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año si- guiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las ex- portaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exporta- ción que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección Ge- neral de Comercio Exterior a los efectos que a la misma com- peten.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de des- tino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con fran- quicia

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las opera- ciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportu- na certificación que se han exportado las mercancías corres- pondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instan- cia del particular podrán modificarse los extremos no esen- ciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Aran- celaria dictará las normas que estime convenientes para el me- jor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1201/1967 de 11 de mayo, por el que se concede a «Libby España, S. A.», el régimen de reposición de azúcar por exportaciones de frutas confitadas en almíbar (albaricoques, melocotón, naran- ja, ciruela y piña previamente realizadas.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las ex- portaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se pro- pongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mer- cancias exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Libby España, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con fran- quicia arancelaria para la importación de azúcar por expor- taciones de frutas confitadas en almíbar (albaricoques, melo- cotón, naranja, ciruela y piña) previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposi- ciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y pre- via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a «Libby España, S. A.», con domicilio en Torre Madrid, once-seis, plaza de España, Ma- drid, franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empieadas en la elaboración de frutas confitadas en almíbar (albarico- que, melocotón, naranja, ciruela y piña) previamente expor- tadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de frutas confitadas podrán importarse sesenta y ocho kilos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cuatro por ciento del azúcar importado. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que haya efectuado desde el diecisiete de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también da- rán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil no- vecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siuien- te a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co- menzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exporta- ciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importa- ción, debiendo hacerse constar en toda la documentación ne- cesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exporta- ción que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con fran- quicia serán todos aquellos con los que España mantiene re- laciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea con- vertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercan- cías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instan- cia del particular, podrán modificarse los extremos no esen- ciales de la concesión, en la forma y modo que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Aran- celaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1202/1967, de 11 de mayo, por el que se concede a «Comercial Siderometalúrgica Velasco, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de redon- do de acero por exportaciones previamente realiza- das de cilindros de acero especial (Cylpebs).

La Ley reguladora del régimen de reposición con franqui- cia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las expor- taciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franqui- cia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías ex- portadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Comercial Siderometalúrgica Velasco, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importa-